



INDICE

1. AMBITO DE APLICACION .....	2
2. DEFINICIONES .....	2
3. IDIOMA .....	2
4. PRECIOS .....	2
5. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO .....	2
6. IMPUESTOS .....	3
7. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN .....	4
8. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES .....	4
9. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR .....	4
10. DESISTIMIENTO .....	4
11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO .....	5
12. PROPIEDAD INTELECTUAL .....	5
13. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL .....	5
14. CONFIDENCIALIDAD .....	7
15. VENDOR RATING .....	7
16. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA .....	7
17. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA, ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO .....	9
18. PACTO MUNDIAL .....	10
19. LEY APLICABLE .....	10
20. LICENCIA DE USE .....	10
21. SERVICIOS CLOUD .....	11
22. DERECHO DE AUDITORIA DE ENEL .....	11
23. SUSPENSIÓN POR EL PROVEDOR .....	12
24. OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL .....	12



## 1. AMBITO DE APLICACION

1.1. El presente documento (en adelante, "**Condiciones Generales**") se aplicará a los contratos que se rigen por la ley de Perú, suscritos entre las sociedades del Grupo Enel y sus proveedores, y que tengan por objeto la adquisición de Software, Servicios de Cloud y Servicios de Mantenimiento/Soporte de Software y Servicios de Cloud.

1.2. El Contrato no se renovará automáticamente ni se prorrogará tácitamente.

## 2. DEFINICIONES

2.1. La siguiente definición, entre otras, se utilizan en el presente documento:

- **GRUPO ENEL Y EMPRESAS CONTROLADAS POR ENEL** (en adelante, "**Grupo Enel**"):

1. Además de (i) las empresas en las cuales Enel S.p.A. tiene la mayoría de los votos que se pueden ejercer en la asamblea ordinaria de accionistas; (ii) las empresas en las cuales Enel S.p.A. tiene suficientes votos para ejercer una influencia dominante en la asamblea ordinaria de accionistas, se deben considerar también como subsidiarias las siguientes:

a) empresas italianas o no italianas sobre las cuales Enel S.p.A. tiene el derecho, en virtud de un contrato o una cláusula en el instrumento de incorporación, de ejercer una influencia dominante, en donde la ley aplicable permita tales contratos o cláusulas,

b) empresas italianas o no italianas que Enel S.p.A. controla por sí sola, sobre la base de acuerdos con otros accionistas, suficientes votos para ejercer una influencia dominante en la asamblea ordinaria de accionistas.

2. Para los fines de la subsección 1, se deben considerar los derechos de voto de las subsidiarias o los ejercidos a través de fiduciarios o apoderados, mientras que los poseídos en nombre de terceros no se deben considerar.

## 3. IDIOMA

3.1. La versión original del presente documento es la redactada en español (castellano).

3.2. En caso de conflicto entre la versión original del presente documento, redactada en lengua española, y las traducciones a otros idiomas, prevalecerá la versión original en español.

## 4. PRECIOS

4.1. El precio del Contrato es la totalidad de la contraprestación acordada para cubrir el costo de los productos y Servicios. Incluye todo lo necesario para que el contrato se ejecute en su totalidad y todo lo que el Proveedor deba suministrar o realizar, incluyendo todos los costos o gastos que puedan resultar necesarios, a excepción de los Servicios y elementos que se hayan excluido de forma expresa y los impuestos correspondientes de conformidad con la legislación aplicable.

4.2. Todos los precios se detallarán en el Contrato en la forma indicada en el mismo.

4.3. A menos que el Contrato especifique lo contrario, los precios son fijos e invariables y no serán modificados durante la vigencia del Contrato.

## 5. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

### 5.1. Facturación

5.1.1. Las facturas deben ser válidas y Enel las aceptará solo si contienen toda la información especificada en el Contrato y la normativa aplicable, y si las actividades contractuales se han completado correctamente.

5.1.2. No serán aceptadas ni se tendrán en cuenta para el cálculo de la fecha de recepción las facturas sin el número de Contrato correspondiente.

5.1.3. Incluso si el Contrato especifica el pago de facturas en diferentes monedas, se podrá emitir una factura individual en relación con una única moneda.

5.1.4. Será necesario separar, dentro de la misma factura, los siguientes conceptos:

a) Eventuales trabajos contratados por administración como complemento a lo pactado en el Contrato.

b) Incrementos por aplicación de fórmulas de reajuste previstas en el Contrato. En este caso, será necesario aportar los justificantes de los valores de los índices aplicados y el detalle de la correspondiente fórmula de reajuste.

5.1.5. Enel devolverá al Proveedor las facturas que:

- no presenten alguna información o dato obligatorios, requeridos por estas Condiciones Generales y/o la normativa aplicable;
- contengan conceptos no autorizados por Enel;
- presenten importes expresados en una moneda que no sea la definida en el Contrato.



5.1.6. Salvo disposición en contrario en el Contrato, todas las facturas y, en su caso, la documentación que las acompañe, se deberán enviar a la dirección especificada en el Contrato.

5.1.7. La facturación se puede realizar de la siguiente manera:

**A. Mediante los sistemas electrónicos de Enel (Portal de Compras):**

El Proveedor, bajo los términos y condiciones especificados en el Contrato, y tras obtener la autorización necesaria de Enel para facturar, emitirá las facturas pertinentes (las facturas deberán incluir los datos sobre las cantidades suministradas y/o los Servicios prestados correspondientes a los importes indicados en las mismas).

Después de recibir la autorización para facturar por parte de Enel y de conformidad con los acuerdos contractuales, el Proveedor deberá enviar las facturas con los datos obligatorios requeridos por las leyes aplicables, utilizando los sistemas electrónicos (p. ej. EDI) que garanticen la autenticidad y la integridad de la información contenida en ellas.

De conformidad con la legislación sobre facturación electrónica, el Proveedor puede enviarle a Enel facturas creadas en un formato electrónico. Este método garantiza la integridad de los datos y la asignación inequívoca del documento al emisor.

**B. Sin utilizar sistemas electrónicos:**

En el caso de que los sistemas electrónicos no estén disponibles y/o la legislación aplicable no permita la presentación electrónica y la facturación electrónica, el Proveedor, de conformidad con los términos y condiciones especificados en el Contrato, después de obtener la autorización necesaria para facturar desde Enel (las facturas deberán incluir los datos sobre las cantidades suministradas y/o los Servicios prestados correspondientes a los importes indicados en las mismas) deberá emitir las facturas correspondientes, y enviar las originales a las direcciones de facturación indicadas en el Contrato.

**5.2. Condiciones de pago**

5.2.1. Enel realizará todos los pagos mediante transferencia bancaria, en la forma y plazo establecidos en el Contrato.

5.2.2. Con este fin, el Proveedor se compromete a comunicar todos los datos de su cuenta bancaria a Enel.

5.2.3. El Proveedor tiene la obligación de notificar inmediatamente a Enel cualquier cambio de sus datos fiscales y generales (tales como: número de IVA, dirección, nombre de la empresa, etc.) o cambios de propiedad.

5.2.4. La falta de comunicación de la información anterior puede tener como resultado la suspensión de los pagos de las facturas que contengan los datos que no fueron actualizados.

5.2.5. Las facturas se abonarán, previa conformidad escrita de Enel sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, en el plazo en cada caso señalado, y a falta de éste, en el primer día de pago masivo posterior a los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de entrada en el Registro General de Enel, o la fecha de conformidad a la factura si esta fecha de conformidad fuese posterior a la de entrada en el Registro General de Enel.

5.2.6. En el caso de devolución de una factura por parte de Enel al Proveedor por incumplimiento de sus requisitos, el plazo para el pago de la factura se computará a partir de la fecha en la que el Proveedor la remita nuevamente, cumpliendo todos los requisitos de las presentes Condiciones Generales y del Contrato.

5.2.7. En el caso que Enel autorice un pago adelantado al Proveedor el desembolso del mismo será previa entrega de carta fianza por el valor del adelanto. Esta carta fianza deberá ser emitida por un banco de primer nivel del listado definido por Enel (banco emisor) a solicitud y por cuenta de un cliente (tomador), con la descripción: "Para garantizar el pago adelantado a \_\_\_\_\_ (indicar denominación social del Proveedor), por el valor de \_\_\_\_\_ (describir valor del pago adelantado) en virtud del Contrato \_\_\_\_\_ (describir el objeto); con carácter de irrevocable, incondicional, solidaria y de ejecución inmediata, sin beneficio de excusión", en virtud del cual el banco se obliga a pagar al beneficiario, la cantidad de dinero estipulada entre las Partes, contra la sola presentación de la garantía. En caso de incumplimiento del Proveedor, Enel podrá, a su criterio, ejecutar total o parcialmente esta carta fianza.

**6. IMPUESTOS**

6.1. Los impuestos, tasas y contribuciones resultantes de la contratación serán abonados, retenidos o descontados del precio, por Enel o por el Proveedor, conforme a lo que disponga la legislación aplicable.

6.2. Las Partes se obligan mutuamente a cumplimentar todos los requisitos y trámites y a entregar toda la documentación que sean necesarios para la correcta liquidación de los impuestos y pagos de las facturas, incluso a practicar las retenciones y obligaciones similares que sean debidas de acuerdo con la normativa vigente, siguiendo en todo momento las pautas marcadas por la misma.

6.3. Así mismo, las Partes se obligan a cooperar en la obtención de aquellas exenciones y demás beneficios fiscales que resulten aplicables a la ejecución del objeto del Contrato.

6.4. Cuando por falta de diligencia o por cualquier otra causa imputable al Proveedor, Enel pierda la oportunidad de disfrutar de algún beneficio fiscal, podrá descontar del precio convenido el importe de aquel beneficio previa acreditación de la misma por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

6.5. En el caso de que exista un Convenio vigente para evitar la doble imposición firmado entre el país de residencia del Proveedor y el país de residencia de Enel, y el Proveedor invoque la aplicación de alguna disposición del mismo, éste deberá entregar a Enel el correspondiente certificado de residencia que acredite que es residente fiscal en su país a efectos de lo previsto en el Convenio en cuestión, y se atenderá a la calificación de la renta otorgada por el país de residencia de Enel. Dicho certificado debe ser entregado conjuntamente con la primera factura emitida y/o tan pronto como lo solicite la Enel. En el caso de que el certificado caduque permaneciendo el Contrato en vigor, el Proveedor deberá entregar a Enel un nuevo certificado para posibilitar la aplicación del Convenio.



6.6. El Proveedor deberá pagar todos los impuestos, tributos y obligaciones fiscales en relación con los contenidos del Contrato, a excepción de aquellos que la ley requiera que sean pagados por Enel.

6.7. Si se le requiere a Enel realizar deducciones a los pagos que se le deben al Proveedor, y si este último lo solicita se debe proporcionar un certificado mostrando las deducciones que demuestre los montos pagados y los montos retenidos.

## 7. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

7.1. El Proveedor no podrá ceder total ni parcialmente su posición en el Contrato, salvo con la autorización expresa, previa y por escrito de Enel. En tal caso, de conformidad con lo previsto por el artículo 1437 del Código Civil, Enel podrá accionar contra el Proveedor, si los cesionarios no cumplen con las obligaciones asumidas.

7.2. El Proveedor autoriza expresamente a Enel para que ceda, parcial o totalmente, su posición en el Contrato a cualquier entidad perteneciente al Grupo Enel o vinculada a él, bastando la notificación de Enel al Proveedor con al menos 3 (tres) meses de antelación a la fecha en que fuera a tener lugar la cesión.

7.3. El Proveedor no podrá subcontratar la totalidad de sus obligaciones objeto del Contrato. Podrá, sin embargo, subcontratar parte de ellas, siempre que:

- Enel haya aceptado previa, expresamente y por escrito la subcontratación, la cual no podrá ser denegada de manera injustificada;
- El Proveedor será solidariamente responsable con los subcontratistas frente a Enel del total cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al Contrato, no liberándose de las mismas, para cuyo efecto el Proveedor deberá presentar a satisfacción de Enel el documento correspondiente debidamente firmado por el subcontratista en el que conste la responsabilidad solidaria del Proveedor y el subcontratista.

7.4. En ningún caso podrá considerarse que existe una relación contractual entre los subcontratistas y Enel, siendo siempre responsable el Proveedor de todas las actividades de dichos subcontratistas y del cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y tributarias derivadas del cumplimiento de sus trabajos; así como de los daños y perjuicios causados a Enel por cualquiera de sus subcontratistas, de sus agentes, asesores y trabajadores.

7.5. Enel no será responsable ante ningún subcontratista o cesionario, ni ante el personal de estos, por ninguna reclamación derivada directa o indirectamente del Contrato, por lo que el Proveedor se compromete y se obliga frente a Enel a llevar a cabo cuanto esté a su alcance para evitar la formulación y/o tramitación de dichas reclamaciones. En consecuencia, el Proveedor responderá frente a Enel y le mantendrá indemne de y frente a cualquier acción, judicial o extrajudicial, o procedimiento dirigidos contra Enel por cualquier subcontratista o cesionario, o por el personal de estos. La mencionada indemnidad alcanzará tanto al importe que Enel deba abonar, como a los gastos o costes de cualquier naturaleza en que Enel incurra como consecuencia de dicha reclamación. El incumplimiento por el Proveedor de cuanto se regula en este apartado se considerará como incumplimiento grave, y facultará a Enel a resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera asistir a Enel.

7.6. En los casos de cesión de posición contractual o subcontratación, el Proveedor se compromete y se obliga a obtener del cesionario o subcontratista la aceptación previa de las obligaciones que frente a Enel se deriven para él de todas las condiciones contractuales, jurídicas, laborales, de confidencialidad y de seguridad, siendo imprescindible la presentación a satisfacción de Enel de la documentación acreditativa correspondiente.

7.7. El Proveedor se obliga a que tanto él como sus subcontratistas cumplan los requisitos que el Contrato y la normativa peruana en vigor impongan en relación con la subcontratación.

## 8. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

8.1. Enel podrá, con el único requisito de notificarlo al Proveedor, ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago, derivados del Contrato, a favor de cualquier otra entidad perteneciente al Grupo Enel.

## 9. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

9.1. Nada en el Contrato deberá excluir o limitar la responsabilidad:

- en casos de negligencia grave o dolo;
- con respecto a las multas, penalidades y daños que resulten de la reclamación de compensación por parte de la persona a la que se refirieren los datos, derivados de la infracción por parte del Proveedor de la Legislación de Protección de Datos aplicable al Proveedor como Encargado del Tratamiento;
- en caso de incumplimiento en materia de propiedad intelectual;
- en caso de incumplimiento en materia de confidencialidad.

## 10. DESISTIMIENTO

10.1. El Proveedor no podrá desistir del Contrato con antelación, a menos que se indique lo contrario en el Contrato, de conformidad con las normas establecidas en el mismo. Por lo tanto, a modo de ejemplo y no de manera exhaustiva, todas las disposiciones



en contrario que se encuentran de cualquiera de los documentos del Proveedor cualquiera sea su naturaleza, incluyendo sus condiciones generales de contratación, no se aplicarán a menos que Enel las haya aceptado expresamente por escrito.

#### 11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1. Enel puede terminar el Contrato de acuerdo con la ley aplicable y / o en todos los casos en que el Contrato permita una terminación anticipada y / o si existe una causa que obstaculiza, o compromete de manera significativa, la correcta ejecución de los Servicios que están sujetos al Contrato. Como ejemplo que no debe considerarse exhaustivo, Enel puede terminar el Contrato:

- en el caso de acciones, omisiones, comportamientos, actitudes del Proveedor que podrían generar un riesgo para la reputación de Enel y reducir la confianza de Enel en la honradez e integridad del Proveedor y su confiabilidad en relación con la ejecución de las actividades que son objeto del Contrato.

11.2. En los casos anteriores, Enel podrá conceder al Proveedor un plazo para la subsanación, no inferior a 15 días. Una vez expirado este plazo, Enel podrá terminar el Contrato, sin perjuicio de su derecho a percibir las penalizaciones correspondientes, su derecho a requerir una indemnización por los daños sufridos o su derecho a suspender cualquier pago adeudado al Proveedor.

#### 12. PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1. El Proveedor garantizará a Enel que el uso del Software y los Servicios no infringe ningún derecho de propiedad intelectual de terceros. El Proveedor, a sus propias expensas, defenderá a Enel contra cualquier reclamación o demanda en su contra, y se compromete a indemnizar a Enel por cualquier pérdida, daño, responsabilidad, honorarios, costos o gastos causados (incluyendo pero no limitados a los honorarios profesionales y legales en los que razonablemente haya incurrido), tanto de forma judicial o extrajudicial, (“**Reclamo**”) como resultado del uso del Software y/o de los Servicios (en la forma entregada por el Proveedor a Enel) que infrinjan derechos de propiedad intelectual de cualquier tercero, siempre que Enel:

- le notifique oportunamente el Reclamo al Proveedor;
- le otorgue el control exclusivo para que asuma la defensa y realice los acuerdos sobre el Reclamo al Proveedor, (salvo en los casos en los que (i) el acuerdo exija razonablemente una obligación o contemple cualquier tipo de responsabilidad por parte de Enel, caso en el cual se requiere autorización previa y por escrito de Enel, y (ii) el Proveedor y Enel convengan la defensa del Reclamo de forma conjunta); y
- Enel provea y presente asistencia razonable a petición, costo y expensas del Proveedor, en la gestión, asistencia, defensa o arreglo del Reclamo.

#### 13. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

13.1. En caso de que, para la ejecución del Contrato, el Proveedor acceda a datos personales incluidos en bancos de datos de titularidad de Enel, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias. En cualquier caso, será Enel, como titular de los bancos de datos, quien decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de los datos, limitándose el Proveedor a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para los fines que se deriven de la prestación de los Servicios objeto del Contrato.

13.2. Los bancos de datos que contengan datos personales a los que acceda el Proveedor como consecuencia de la prestación de Servicios, son de titularidad exclusiva de Enel, extendiéndose también esta titularidad a cuantas elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares que, en relación con los mismos, pudiese realizar el Proveedor, conforme a los Servicios pactados en el Contrato, declarando el Proveedor que los mismos son confidenciales a todos los efectos, sujetos, en consecuencia, al más estricto secreto profesional, incluso una vez finalizada la prestación de Servicios.

13.3. El Proveedor se constituye, a los efectos del Contrato, en encargado de tratamiento de acuerdo con la normativa vigente de protección de datos personales, y se compromete a cumplir sus obligaciones como tal, no siendo considerado este suministro de datos por parte de Enel una transferencia de datos personales a los efectos de la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.

13.4. El Proveedor, en su calidad de encargado de tratamiento, queda obligado al cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2013-JUS, y en particular, se compromete específicamente a:

- a) Custodiar los datos personales a los que accederá como consecuencia de esta prestación de Servicios, adoptando las medidas de índole jurídica, técnica y organizativa necesarias, y en especial las establecidas en el artículo 9 de la Ley 29733, el artículo 10 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y la demás disposiciones de desarrollo, para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título meramente enunciativo y no limitativo, hardware, Software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
- b) Utilizar o aplicar los datos personales, exclusivamente, para la realización de los Servicios que se pactan y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por Enel, titular de los bancos de datos que contienen los datos personales.

- c) No comunicarlos o transferirlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
- d) En el caso de que para la prestación de los Servicios fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos, el Proveedor se obliga a informar a Enel con carácter previo y con la suficiente antelación para que ésta pueda solicitar las correspondientes autorizaciones, sin las cuales, el Proveedor no podrá realizar dichas transferencias.
- e) Asegurarse que los datos personales a los que pudieran tener acceso sean tratados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para realizar la prestación de Servicios. El Proveedor comunicará a estos empleados las medidas de seguridad que han de aplicar y el deber de secreto y confidencialidad que han de tener respecto a estos, incluso una vez finalizada la prestación de Servicios.
- f) Admitir controles y auditorias que, de forma razonable, pretenda realizar Enel, a los efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.
- g) Una vez finalizada la prestación de Servicios, el Proveedor deberá devolver en un plazo de quince (15) días calendario los datos personales a Enel, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna. En caso de que con los datos personales proporcionados por Enel, el Proveedor haya creado un registro con la finalidad de cumplir con el objeto del Contrato, éste debe ser destruido.

13.5. En el supuesto que Enel autorizase la subcontratación de determinados Servicios en favor de terceros, que a su vez implicara que estos terceros tuviesen que acceder a datos de carácter personal afectados por este apartado, el Proveedor se obliga a que, con carácter previo a dicha subcontratación, sea suscrito conjuntamente por las Partes y los subcontratistas un contrato por el que estos últimos acepten expresamente asumir la posición de encargados del tratamiento por encargo del titular del banco de datos personales, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos personales, incluyendo lo establecido en la Directiva de Seguridad publicada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales y que son propias de su condición de encargados del tratamiento como consecuencia del contenido del Contrato.

13.6. En el supuesto de incumplimiento por el Proveedor, incluidos sus empleados, subcontratistas o los empleados de estos últimos, de sus obligaciones según lo establecido en el Contrato o de las derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, el Proveedor será considerado responsable del tratamiento, y de forma específica asumirá la total responsabilidad que pudiera derivarse a Enel, titular de los bancos de datos, como consecuencia de cualquier tipo de sanción impuesta por procedimientos judiciales o administrativos contra Enel.

13.7. Conforme a lo estipulado en el párrafo precedente, el Proveedor se obliga a mantener indemne a Enel frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta (en especial, en caso de apertura de cualquier tipo de expediente por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales) por su incumplimiento, como encargado del tratamiento, de la legislación sobre protección de datos personales, y acepta pagar los montos a los que en concepto de sanción, multa, indemnización, daños, perjuicios e intereses pueda ser condenada Enel con motivo del citado incumplimiento.

#### **13.8. Confidencialidad de Datos Personales**

13.8.1. Para los fines del Contrato, se entenderá por Información Confidencial, en adelante "**La Información**", a todo documento, data, datos personales, informes, sea cualquiera el medio de soporte utilizado que directa o indirectamente haya sido entregada con anterioridad a la fecha de la firma del Contrato o durante la vigencia del mismo, suministrada por alguna de las Partes y que esté relacionada con la presente relación contractual.

13.8.2. Las Partes se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la Información, pudiendo ser solo utilizada por la otra Parte para los fines del Contrato. A este fin, cada una de las Partes deberá adoptar las medidas que fueran necesarias para mantener la Información de manera reservada y confidencial, extendiéndose dicho compromiso a sus accionistas, directores, gerentes, trabajadores, asesores y subcontratistas, de corresponder, por lo que las Partes declaran que a la firma del Contrato han puesto en conocimiento de las referidas personas los alcances de esta cláusula requiriéndoles su cabal cumplimiento; reservándose Enel las acciones legales pertinentes en defensa de sus intereses con relación al quebranto de la confidencialidad.

13.8.3. Debido a que, para la ejecución del Contrato, el Proveedor y Enel podrían acceder a datos personales incluidos en bancos de datos de su respectiva titularidad, deberán cumplir lo dispuesto en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2013-JUS en lo respecta al deber de secreto y confidencialidad, así como las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Por tal razón, el Proveedor y Enel deben limitarse a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para los fines que se deriven de la prestación de Servicios objeto del Contrato.

13.8.4. El Proveedor y Enel deberán mantener el deber de secreto y confidencialidad, sobre los datos personales y de la Información en general que haya podido conocer durante la ejecución del Contrato, incluso una vez terminada la relación contractual y de manera indefinida; con excepción de aquellos supuestos en que la ley exige la revelación de los mismos. Queda entendido que, en cualquier caso, la Parte a la que le es requerida la Información solo deberá revelar la parte de ésta que resulte indispensable para absolver el requerimiento judicial o administrativo. El incumplimiento de lo establecido en el presente numeral constituye causal de resolución.

13.8.5. En caso de que se haya autorizado por Enel la subcontratación o cesión del Contrato, el Locador estará obligado a suscribir con el subcontratista o cesionario un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos que los anteriormente citados.

13.8.6. No es considerada información confidencial la información:

- Que esté o sea disponible públicamente por otro modo que no sea a través de la violación del Contrato;



- Que sea de conocimiento de la otra Parte, siempre que no haya sido proporcionada o divulgada por una de las Partes a la otra;
- Que ya sea del dominio de una de las Partes al momento de su comunicación;
- Que sea desarrollada por la otra Parte independientemente de cualquier revelación previamente hecha por la parte que divulgó La Información.

#### 14. CONFIDENCIALIDAD

14.1. Cualquier información que las Partes pongan a disposición (verbalmente, por escrito, electrónicamente o por cualquier otro método) a los efectos de y/o durante la vigencia del Contrato, así como los documentos, la información, los conocimientos técnicos (independientemente del método por el que se recopilen, obtengan o procesen en relación con el Contrato) podrán ser utilizados únicamente en el marco de la ejecución del Contrato y se considerarán confidenciales.

14.2. La publicación o divulgación sin el consentimiento expreso previo por escrito de la otra Parte está prohibida, excepto en los casos en que la Parte que divulgue esté legalmente obligada a hacerlo, cuando así lo solicite una Autoridad pública o cuando la negativa a hacerlo sea ilegal.

14.3. Las Partes garantizarán que no se divulgue ninguna información confidencial durante la ejecución del Contrato y durante un período de cinco (5) años después de su finalización, excepto cuando sea necesario para la ejecución del Contrato o si así lo exige la ley o lo solicita una Autoridad pública.

14.4. En caso de violación de la confidencialidad, cada Parte podrá resolver el Contrato, además de interponer acciones destinadas a obtener una compensación por los daños sufridos.

#### 15. VENDOR RATING

15.1. Enel ha establecido un sistema de Calificación de Proveedores para evaluar y monitorizar constantemente el desempeño de sus Proveedores.

15.2. El Vendor Rating es aplicable a todas las empresas que trabajan con Enel.

15.3. Si Enel decide evaluar a un proveedor, la evaluación podría basarse en indicadores que expresen el nivel de calidad ofrecido, el cumplimiento de los plazos de entrega, la conformidad con las leyes ambientales y de seguridad vigentes y la defensa de los principios de responsabilidad social. Estos indicadores se combinan para producir un Indicador de Calificación de Proveedores (VRI).

15.4. Enel podrá evaluar al Proveedor desde la fase de contratación hasta la fase de ejecución del Contrato, basando su evaluación en la información recogida a través de las herramientas digitales de Enel.

15.5. En caso de una ejecución insatisfactoria, Enel podrá exigir al Proveedor que presente planes de recuperación -cuyo contenido y condiciones deberán acordarse- o tomar las medidas que Enel considere apropiadas según su conveniencia. En caso de un excelente desempeño, Enel podrá evaluar acciones de incentivo.

#### 16. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA

##### 16.1. Información general

16.1.1. En la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, el Grupo Enel cumple con los contenidos de su Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero contra la corrupción y la Política de Derechos Humanos.

16.1.2. El Proveedor cumplirá con los mismos principios en la realización de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceros.

16.1.3. El Proveedor declara que toma nota de los compromisos asumidos por Enel con su Código Ético y declara que se compromete a cumplir con la normativa legal en relación con la protección del trabajo infantil y las mujeres; igualdad de oportunidades; la prohibición de la discriminación; el abuso y el acoso; la libertad de asociación y representación; el trabajo forzado; la seguridad y la protección del medio ambiente; las condiciones sanitarias higiénicas; así como el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., en relación con todos los trabajadores empleados con cualquier objeto para la ejecución del Contrato. Los convenios de la Organización Internacional del Trabajo o los reglamentos vigentes, serán de aplicación en el país en el que se desarrollen las actividades, en caso de que sean más restrictivos.

16.1.4. A este respecto, Enel se reserva el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por parte del Proveedor y cualquier subcontratista y a resolver el Contrato con efecto inmediato si constata que se han incumplido dichas obligaciones.

16.1.5. Enel se adhiere al Pacto Mundial y, en cumplimiento con los diez principios del mismo, pretende aplicar su compromiso con la lucha contra la corrupción en todas sus formas. Por consiguiente, Enel prohíbe todas las promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, y esta prohibición se extiende a todos sus empleados. El Proveedor declara que toma nota de los compromisos adquiridos por Enel y está obligado a no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales durante la ejecución del Contrato en interés de Enel y/o en beneficio de sus empleados.



16.1.6. Si se incumplen estas obligaciones, Enel se reserva el derecho a resolver el Contrato y a requerir al Proveedor el pago de una indemnización por daños.

**16.2. Conflicto de interés**

16.2.1. Durante la ejecución del Contrato, el Proveedor está obligado a respetar de forma exclusiva los intereses de Enel, garantizando que no se produzcan situaciones que puedan llevar a la existencia de un conflicto de intereses en relación con las actividades que se deben ejecutar.

16.2.2. Durante toda la vigencia del Contrato, el Proveedor se compromete a comportarse de forma apropiada para evitar los conflictos de intereses. Si se produce una situación que pueda generar un conflicto de intereses, - sin perjuicio del derecho de Enel a resolver el Contrato - el Proveedor acuerda informar inmediatamente a Enel por escrito y cumplir con las instrucciones razonables de éste, las cuales se darán tras consultar y evaluar las necesidades especificadas por el Proveedor.

16.2.3. El Proveedor (si es una persona física), con la firma del Contrato, declara:

1. Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo Enel, funciones de alta dirección (director, gerente senior con responsabilidades estratégicas), de empleado de la sociedad o de auditor de cuentas del Grupo Enel;
2. Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo Enel, familiares / parientes hasta el segundo grado / cónyuge no separado legalmente / conviviente / esposo o hijos de su pareja / que estén vinculadas a él por consanguinidad o afinidad;
3. Que no ha ostentado u ostenta, tanto el Proveedor como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la administración pública o en entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo Enel (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

16.2.4. El Proveedor (si es una persona jurídica<sup>1</sup>), con la firma del Contrato, declara:

1. que, como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):
  - Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo Enel, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.
  - Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo Enel, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
  - Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la administración pública o en entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo Enel (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

16.2.5. El Proveedor se obliga a comunicar a Enel cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Proveedor, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

**16.3. Cláusula de Salud y Seguridad Corporativa**

16.3.1. Para Enel, la protección de la salud y la seguridad, así como la integridad física y psicológica de las personas, no es solo una obligación sino una responsabilidad moral para con sus empleados y proveedores.

16.3.2. El objetivo de Enel es lograr un entorno de trabajo con "Cero Accidentes". En Enel, no se puede realizar ningún trabajo que comprometa la seguridad. Por este motivo, según establece la Política de Detención del Trabajo, cualquier situación de riesgo o comportamiento inseguro determinará la suspensión del trabajo y la restauración de las condiciones de seguridad.

16.3.3. Enel está fuerte y diligentemente comprometida con la consolidación de una cultura de salud y seguridad, promoviendo un mayor enfoque y concienciación de los riesgos y favoreciendo un comportamiento responsable por parte de los que trabajan con y para Enel.

16.3.4. La Declaración de nuestro compromiso con la salud y la seguridad laboral y la Política de Detención del Trabajo (Stop Work) se pueden encontrar en la dirección siguiente: <http://globalprocurement.enel.com/it-IT/documents/documentation/safety/>.

16.3.5. El Proveedor, en el desarrollo de las actividades de su negocio, han de adoptar una conducta de acuerdo con estos principios.

**16.4. Cláusula de Honorabilidad**

16.4.1. Con la presentación de la oferta y/o la aceptación del Contrato, el Oferente/Proveedor<sup>2</sup> declara:

<sup>1</sup> Los organismos públicos, las empresas que cotizan en bolsa de valores, las instituciones bancarias y las empresas controladas por ellos no están obligados por esta declaración.

<sup>2</sup> Que el Representante Legal de la Empresa por propio derecho, en nombre de (a) el titular y el director técnico, en el caso de una empresa individual; (b) los asociados y el director técnico, si es una sociedad colectiva; (c) los asociados y el director técnico, si es una sociedad limitada; (d) los gerentes con poder de representación y el director técnico y la persona física de sociedad unipersonal, o el accionista mayoritario en el caso de empresas con menos de cuatro miembros, si es otro tipo de empresa o consorcio, de la Empresa donde desempeñan su cargo y, si corresponde, en nombre de la Empresa Matriz y del (e) titular y el director técnico, en el caso de una empresa individual; (f) los asociados y el director técnico, si es una sociedad colectiva; (g) los asociados y el director técnico, si es una sociedad limitada; (h) los gerentes con poder de representación y el director técnico y la persona física de sociedad unipersonal, o accionista mayoritario en el caso de empresas con menos de cuatro miembros, si es otro tipo de empresa o consorcio, de la Empresa Matriz.



- que toma nota de los compromisos hechos por Enel S.p.A. y por las Empresas que esta controla directa o indirectamente, en el Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero a la Corrupción (ZTC), la Política de Derechos Humanos, para respetar los principios equivalentes en la conducta de su negocio y en la gestión de las relaciones con terceros;
- <sup>3</sup>no tener conocimiento del inicio de procedimientos penales por delitos fiscales, delitos en contra de la administración pública, delitos en contra el patrimonio, delitos en contra de la libertad individual, el orden público, delitos ambientales;
- <sup>4</sup>no estar sometido/a a investigaciones penales en relación con ningún hecho, cuestión, conducta penal o ilícita que constituyan delitos fiscales, delitos en contra de la administración pública, delitos en contra el patrimonio, delitos en contra de la libertad individual, el orden público, delitos ambientales;
- que toma nota y autoriza que - para los fines de evaluación de la conducta profesional del declarante y de la Empresa involucrada, de conformidad con los apartados segundo y tercero antes mencionados - Enel también adquirirá de manera autónoma más información, con el fin de evaluar la veracidad de las declaraciones aportadas, en consideración de la existencia necesaria de obligaciones fiduciarias con la Empresa involucrada.

16.4.2. El Oferente/Proveedor se compromete a informar inmediatamente y proporcionar toda documentación pertinente a Enel:

- En el caso de conocimiento del inicio de procedimientos penales a los que se hace referencia en el segundo apartado de lo anterior párrafo;
- En el caso del inicio de una investigación penal a la que se hace referencia en el tercer apartado de lo anterior párrafo.

16.4.3. Enel se reserva el derecho de analizar según su exclusivo criterio la información antes mencionada, para evaluar la conducta profesional del Oferente/Proveedor y de la Empresa involucrada.

#### **16.5. Código Ético del Proveedor**

16.5.1. Alternativamente, si el Proveedor tiene su propio Código Ético y sus propias políticas contra la corrupción y sobre el respeto de los Derechos Humanos, Enel puede reconocer a su entera discreción, dichos documentos, siempre que, de acuerdo con el Proveedor, se refieran a principios considerados similares a los establecidos en los mismos documentos de Enel.

### **17. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA, ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

17.1. En relación al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, el Proveedor declara estar de acuerdo y garantiza lo siguiente:

- a) No ha infringido ni infringirá las leyes vigentes de lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción y sus regulaciones, así como las directivas y directrices de Enel, las mismas que se encuentran publicadas en el siguiente enlace:  
<https://globalprocurement.enel.com/es/documentos/a201611-useful-documents.html>.
- b) No ha efectuado, y se compromete a no realizar o participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja económica o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad.
- c) Tener conocimiento y está de acuerdo con que las obligaciones antes mencionadas son extensibles a sus funcionarios, empleados, miembros, apoderados, representantes, accionistas, socios, directores, ejecutivos, abogados, asesores, proveedores o subcontratistas y personal en general que puedan ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en virtud del Contrato.
- d) El Proveedor cuenta con políticas y procedimientos diseñados para prevenir la existencia del lavado de activos, terrorismo, soborno o corrupción en la ejecución del Contrato, las mismas que deberán ser acatadas por sus funcionarios, empleados, miembros, apoderados, representantes, accionistas, socios, directores, ejecutivos, abogados, asesores, proveedores o subcontratistas y personal en general que puedan ser utilizados en la ejecución del Contrato.
- e) El Proveedor declara que ninguna de sus empresas o filiales o principales accionistas o empresas vinculadas, sin carácter taxativo ni enumerativo, son investigadas y/o relacionadas con actividades referentes a organizaciones criminales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción de funcionarios, apropiación ilícita, fraude financiero, defraudación tributaria, evasión y elusión tributaria. De igual forma, el Proveedor se reafirma en la licitud de los fondos y flujos financieros de éstas, señalando que los mismos son producto de actividades lícitas y amparables bajo la legislación peruana.

<sup>3</sup> Para sí mismo y para las personas indicadas en el punto 2.

<sup>4</sup> Para sí mismo y para las personas indicadas en el punto 2.

17.1.1. Adicionalmente, el Proveedor declara que cuenta con los medios idóneos para la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

17.1.2. En caso el Proveedor tomara conocimiento de la ocurrencia de alguno de estos hechos ilícitos que pudieran impactar de cualquier forma a Enel, generando responsabilidad penal, civil o afectará su reputación, deberá informar de inmediato de este hecho a Enel; sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar o mitigar estos efectos.

17.1.3. Asimismo, el Proveedor se compromete a entregar a Enel toda la información que éste le requiera en el marco de las investigaciones internas, sean éstas de carácter meramente preventivo o cuándo se investigue hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.

17.1.4. Asimismo, el Proveedor se obliga expresamente a entregar a Enel la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad materia de la presente cláusula.

17.1.5. En caso el Proveedor no diera cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente cláusula o se vea inmerso en un proceso de investigación y/o sea sindicado por las actividades antes descritas en esta cláusula, Enel tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin que ello genere concepto indemnizatorio alguno a favor del el Proveedor, sin perjuicio del pago de las multas y sanciones impuestas derivadas directamente de este tipo de incumplimientos.

## **18. PACTO MUNDIAL**

18.1. El Proveedor se compromete a asumir como propios y a cumplir íntegramente los principios del Pacto Mundial, garantizando que todas las actividades realizadas por su propio personal, o el de los Proveedores, cumplen con los principios anteriormente mencionados. Estos son los principios del Pacto Mundial:

### **a) DERECHOS HUMANOS**

Uno: Todas las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente en la realización de sus actividades empresariales.

Dos: Todas las empresas deben garantizar que no participan en violaciones de los derechos humanos.

### **b) TRABAJO**

Tres: Todas las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Cuatro: Todas las empresas deben apoyar la eliminación de todas las formas de trabajos forzados realizados bajo coacción.

Cinco: Todas las empresas deben apoyar la eliminación del trabajo infantil.

Seis: Todas las empresas deben apoyar la eliminación de prácticas discriminatorias en el empleo y la educación.

### **c) MEDIO AMBIENTE**

Siete: Todas las empresas deben realizar sus negocios de forma preventiva para evitar un daño potencial al medio ambiente.

Ocho: Todas las empresas deben apoyar iniciativas destinadas a promover una mayor responsabilidad medioambiental.

Nueve: Todas las empresas deben favorecer el desarrollo y difusión de tecnologías que respeten el medio ambiente.

### **d) CORRUPCIÓN**

Diez: Todas las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno.

18.2. El Proveedor se compromete a cumplir con la legislación vigente y con los principios anteriormente mencionados y se compromete a informar a Enel de cualquier situación que pueda dar como resultado un incumplimiento de dichos principios, así como del plan para remediar dichas situaciones.

18.3. Durante la duración del Contrato, el Proveedor acuerda permitir a Enel que verifique el grado de cumplimiento de los requisitos de esta cláusula. Enel puede resolver el Contrato, por motivos atribuibles al Proveedor, en los casos en que tenga el conocimiento suficiente y justificable de que el Proveedor o sus subcontratistas hayan violado alguno de dichos principios.

## **19. LEY APLICABLE**

19.1. El Contrato y todas las cuestiones que puedan surgir entre las Partes en relación o conexión con él, se regirán exclusivamente por la ley peruana, a la que el Proveedor y Enel se someten expresamente.

## **20. LICENCIA DE USE**

20.1. A menos que se especifique lo contrario en el Contrato, el Proveedor otorgará a Enel:



- Una licencia no exclusiva para utilizar los productos de Software y la documentación relacionada que se enumeran en la licencia, de acuerdo con las funciones establecidas en el Contrato; la licencia cubrirá las empresas del Grupo Enel (presentes y futuras); en el caso de las licencias perpetuas, el derecho a utilizar el Software seguirá siendo válido, dentro de los términos establecidos en el Contrato, sin límite de tiempo, incluso después de la finalización natural del Contrato;
- Los productos de Software objeto del Contrato podrán ser instalados y utilizados en todas las empresas del Grupo Enel (presentes y futuras) y en las sedes o lugares de interés del Grupo Enel, dondequiera que se encuentren. Se entiende que Enel es responsable ante el Proveedor por cualquier incumplimiento de las condiciones de la licencia por parte de cualquier empresa del Grupo Enel;
- Enel podrá, mediante notificación previa al Proveedor, transferir la posesión de la licencia de uso de los productos de Software objeto del Contrato a las empresas del Grupo Enel, incluso cuando una determinada empresa abandone el Grupo Enel, en parte o en su totalidad. Se entiende que dicha empresa aceptará los mismos términos de licencia que el Contrato estipulaba y que Enel podrá continuar suministrando servicios basados en los productos de Software a dicha empresa sin coste adicional;
- A menos que se indique lo contrario en el Contrato, Enel puede instalar y utilizar los productos de Software en cualquier lugar de interés para Enel;
- Los productos de Software también pueden ser utilizados e instalados en entornos "Infrastructure as a service" (IaaS) o "Platform as a service" (PaaS) puestos a disposición de terceros proveedores que Enel pueda seleccionar;
- Enel puede permitir a sus proveedores terceros utilizar sus licencias, exclusivamente dentro de los límites e intenciones relacionados con actividades consideradas instrumentales para el negocio del Grupo Enel.

## 21. SERVICIOS CLOUD

21.1. Los Servicios Cloud objeto del Contrato podrán ser utilizados por las empresas, actuales y futuras, integrantes del Grupo Enel.

21.2. Enel podrá conceder el acceso y la utilización de los Servicios Cloud objeto del Contrato durante todo el período de vigencia aplicable a las empresas del Grupo Enel; esta facultad también podrá ser utilizada por las empresas que abandonen el Grupo Enel, en parte o en su totalidad, mediante aviso previo al Proveedor.

21.3. Además, Enel podrá conceder el uso de los Servicios Cloud mencionados en este documento a los terceros proveedores de las empresas del Grupo Enel, exclusivamente dentro de los límites e intenciones relacionados con actividades consideradas instrumentales para el negocio del Grupo Enel. Cualquier otro uso de los mismos no está permitido sin acuerdo previo entre las Partes.

21.4. Los datos procesados dentro de los Servicios Cloud pueden almacenarse/guardarse exclusivamente en los centros de datos que Enel autoriza y que tienen su sede en la Unión Europea.

21.5. Previa autorización expresa de Enel, los datos y/o contenidos que Enel introduzca en los Servicios Cloud y que se almacenen en medios adecuados dentro de los sistemas del Proveedor, podrán ser almacenados e intercambiados exclusivamente en y/o a través de centros con sede en la Unión Europea.

21.6. El Proveedor no reducirá sus medidas de seguridad globales para los Servicios Cloud durante todo el período de vigencia del Contrato y dichas medidas deberán ser siempre conformes y actualizadas con el artículo 32 del GDPR.

21.7. El Proveedor no reducirá sustancialmente la funcionalidad inicialmente incluida en el alcance del Contrato.

21.8. Todos los archivos de registro de actividades (logs) que el Proveedor genere o guarde de cualquier forma con el fin de ejecutar el Contrato están sujetos a las siguientes disposiciones:

- todos los archivos de registro de actividades recogidos con el fin de cumplir con requisitos legales y/o regulatorios, o para cumplir con órdenes judiciales, se mantendrán sólo durante el período mínimo requerido por las disposiciones respectivas y se pondrán a disposición de Enel a petición de ésta;
- el Proveedor conservará cualquier archivo de registro de actividades que no deba conservarse para cumplir con la ley, pero cuyo almacenamiento se establezca en el Contrato y/o sus anexos, sólo durante el período de tiempo especificado en el Contrato, y se pondrá a disposición de Enel a petición de ésta;
- cualquier archivo de registro de actividades que no tenga que ser mantenido para cumplir con la ley, ni debido al Contrato y/o sus anexos, pero que el Proveedor considere útil o necesario para llevar a cabo sus Servicios, sólo podrá ser mantenido con la autorización de Enel; el Proveedor sólo conservará dichos archivos de registro de actividades durante el período de tiempo estrictamente necesario para los fines para los que ha sido recogido. Los registros se pondrán a disposición de Enel previa solicitud.

## 22. DERECHO DE AUDITORIA DE ENEL

22.1. El Proveedor deberá proporcionar a Enel una copia de su certificación de conformidad relativa a sus Servicios Cloud, incluidos sus informes SOC1 tipo II y SOC2 tipo II.

22.2. Si, por cualquier motivo, Enel requiere que dichas certificaciones cubran fechas para las que aún no se han elaborado informes, el Proveedor deberá presentar una "Carta Puente" que garantice la eficacia de sus controles internos para los Servicios Cloud objeto del Contrato durante el período comprendido entre la última emisión válida de los informes SOC1 y SOC2 y la fecha para la que Enel solicita los informes.



### **23. SUSPENSIÓN POR EL PROVEEDOR**

23.1. El Proveedor tiene estrictamente prohibido suspender los Servicios objeto del Contrato, a menos que el Contrato disponga lo contrario y a menos que existan razones que Enel considere justificables, de las cuales se notificará a Enel con al menos 15 días hábiles de antelación.

23.2. Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la suspensión de los Servicios Cloud sólo se permitirá en casos de emergencia que presenten riesgos probados y razonables para la seguridad de los Servicios Cloud, incluyendo: i) un uso por parte de Enel de los Servicios que no cumpla con las disposiciones contractuales y que interrumpa los Servicios Cloud o comprometa la infraestructura utilizada para proporcionar los Servicios y ii) el acceso no autorizado de terceros a los Servicios. En cualquier caso, el Contrato suspenderá los Servicios Cloud de forma que se reduzca al mínimo cualquier interrupción de los Servicios prestado a Enel.

23.3. Después de la suspensión, el Proveedor presentará un informe detallando las causas de la suspensión y describiendo las medidas correctivas adoptadas para resolver el problema.

### **24. OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

24.1. Durante toda la duración del Contrato, el Proveedor deberá:

- emplear personal con las cualificaciones y certificaciones adecuadas para las actividades que se vayan a llevar a cabo, de acuerdo con la legislación nacional y los procedimientos propios de Enel;
- prestar sus Servicios en pleno cumplimiento del Contrato, así como de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables establecidas por las Autoridades competentes y en vigor en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, y de cualquier disposición adicional que pudiera afectar al mismo. El Proveedor asume la responsabilidad directa de todas estas obligaciones y de los costos relacionados;
- utilizar personal que cumpla con la legislación vigente, pagándoles la remuneración debida a sus propios empleados y pagando todos los impuestos y seguros legalmente exigidos, pensiones y las cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los convenios colectivos de trabajo.

24.2. En caso de que el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones mencionadas, Enel se reserva el derecho de resolver el Contrato con efecto inmediato.